



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 06 de julio de 2021, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 3 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	: JUAN PABLO MORA GÓMEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00243-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que la apodera de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto. Sin embargo, no la subsanó en debida forma, por cuanto no se cumplió con los presupuestos señalados en los incisos 01 y 03 de los reparos efectuados a través de proveído calendarado 15 de julio de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se insiste en solicitar el pago del saldo insoluto de la obligación, no obstante al haberse pactado en instalamentos, sin tener en cuenta que la obligación no se encontraba vencida a la fecha de presentación de la demanda, por lo que no es posible librar mandamiento de pago de la forma solicitada.
- Se omitió aportar el poder general otorgado por FINAGRO a NESTOR ALONSO LEON CEBALLOS, en el que se pudiera constatar que se encontraba facultado para endosar el Pagaré N°357612816 en representación de su mandante.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda EJECUTIVA, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud, en virtud de lo expuesto en este proveído.



SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 4 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e8caea49aca646868688b2607f78a9e4ce3138eea0b2ac521a0f1040443abdc

Documento generado en 03/08/2021 10:54:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**